Consejería de
Medio Ambiente y Rural y Política Rural y Territorio

Dirección General de
Medio Ambiente

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
http://www.juntaex.es
Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 00 61 15

Resolución de 22 de enero de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Unificada al proyecto de instalación destinada al tratamiento y transformación de productos alimenticios provenientes de la caza, promovida por Manuel Rosa Ortiz SC, ubicada en Villanueva de la Serena

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 11 de abril de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación destinada al tratamiento y transformación de productos alimenticios provenientes de la caza, promovida por Manuel Rosa Ortiz SC, ubicada en Villanueva de la Serena (Badajoz), con CIF J-06602254.

Segundo.- Mediante resolución de 20 de octubre de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente se resolvió la AAU para la instalación destinada al tratamiento y transformación de productos alimenticios provenientes de la caza, promovida por Manuel Rosa Ortiz SC, ubicada en Villanueva de la Serena. Esta AAU se publicó en el DOE 218 de 12 de noviembre de 2014.

Tercero.- Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 28 de septiembre de 2017, Manuel Rosa Ortiz SC solicitó modificación no sustancial de la AAU otorgada para la instalación destinada al tratamiento y transformación de productos alimenticios provenientes de la caza de Villanueva de la Serena.

De forma general, la modificación consistirá en las siguientes actuaciones:

- Ejecución de nuevo edificio anexo construido con estructura metálica de 1994,8 m^2.
- Mejora en edificio existente, instalación de aislamiento térmico en cubierta.
- Mejora en edificio existente, instalación de paneles frigoríficos en varias cámaras existentes.
- Nueva instalación eléctrica en BT para dar servicio a las nuevas instalaciones.
- Instalación de aire comprimido (ampliación de la red existente).
- Instalación de frío industrial (ampliación de la existente).
- Sistema de extracción-ventilación en zona de envasado.
- Mejora de la instalación de tratamiento de aguas para desinfección con ozono.
- Instalación de carrilería para transporte de canales.
- Nueva instalación de maquinaria de proceso – nueva sala de despiece en nuevo edificio anexo proyectado.

Esta actuación supone un incremento de la capacidad de producción de 950 t/año a 1188 t/años, y según Manuel Rosa Ortiz SC, en la documentación técnica aportada manifiesta, entre otros aspectos, la justificación de no sustancialidad de la modificación solicitada; atendiendo a los criterios que para tal fin establece el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo.- La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 3.2.a) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas/día y superior a 10 tonelada al día".

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presenta Ley.

SE RESUELVE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve OTORGAR la MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a favor de Manuel Rosa Ortiz SC, para la instalación destinada al tratamiento y transformación de productos alimenticios provenientes de la caza en Villanueva de la Serena (Badajoz) incluida en categoría 3.2.a) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas/día y superior a 10 tonelada al día", a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en su AAU y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga la AAU, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 14/063.

1. Al anexo I de la AAU se sustituye por el siguiente:

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

<u>Actividad</u>

La solicitud de Autorización Ambiental Unificada para la instalación destinada al tratamiento y transformación de productos alimenticios provenientes de la caza, promovida por Manuel Rosa Ortiz SC, ubicada en Villanueva de la Serena (Badajoz), pretende ampliar la actividad industrial

alimentaria al tratamiento y transformación de productos alimenticios provenientes de la caza con una capacidad de producción de productos acabados de 950 toneladas/año a 1188 toneladas/año, que se envasarán en cámaras frigoríficas para su comercialización.

El proceso productivo tiene los siguientes procesos: recepción, refrigeración/conservación, lavado, despielado, corte de la canal, refrigeración, despiece, envasado y etiquetado, refrigeración y congelación, expedición y distribución.

Ubicación

La actividad se ubica en la Avenida de Las Mayas, 19 (antigua Carretera de Entrerríos), sobre una parcela urbana de 11880 m^2, en los que existen construidos en tres plantas 4539 m^2 dedicados a oficinas, almacenes y aparcamientos. La ampliación proyectada se realiza en un edificio de una superficie de 1.994,80 m^2.

Categoría Ley 16/2015

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 3.2.a) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas/día y superior a 10 tonelada al día".

Infraestructuras

- Cámara de recepción 1 de 147,51 m^2.
- Cámara de recepción 2 de 146.03 m^2.
- Zona de Lavado de 34,65 m^2.
- Zona de Despiezado de 34,65 m^2.
- Cámara de refrigeración de 178,4 m^2.
- Cámara de conservación de 118.4 m^2.
- Cámara de conservación de 113.1 m^2.
- Cámara de conservación de 33.23 m^2.
- Sala de máquinas de 76.22 m^2.
- Sala de corte 1 de 64.64 m^2.
- Despiece de 407.65 m^2.
- Túnel de congelación de 35 m^2.

- Sala de corte 2 de 35 m^2.
- Cámara de huesos de 19 m^2.
- Zona de Envasado y embalado de 235,83 m^2.
- Zona de Expedición de 84.55 m^2.
- Zona de expedición y recepción 1 de 92,46 m^2.
- Zona de expedición y recepción 2 de 266.72 m^2.
- Cámara 1 de 577,28 m^2.
- Cámara 2 de 470,12 m^2.
- Cámara 3 de 279,12 m^2.
- Cámara 4 de 321,65 m^2.
- Zona de palets de 240,12 m^2.
- Sala de máquinas (planta baja) de 82,06 m^2.
- Terraza de 82,06 m^2.
- Almacén (planta 1ª) de 362,34 m^2.

Equipos

- 4 maquinas de vacío.
- Retractiladora.
- 2 cintas transportadora.
- 2 flejadoras.
- 2 carretillas elevadoras.
- Flejadora batería
- 3 sierras manuales.
- Piedra afilar.
- 3 sierra de hueso.
- 9 desinfectores cuchillos
- 2 básculas.
- Selladora de bandeja.

- Envasadora de vacío.
- Retractiladora.
- Cintas de transporte.
- Termoformadora.
- Detectores de metales.
- Depuradora de aguas residuales.
- Muelle abrigo.
- Carrilería para transporte de canales.
- Sistema de detección de metales incluyendo cinta transportadora.
- Separadora de carne mecánica, con husillo tipo cerdo.
- Sierra eléctrica manual.
- Unidad generadora de ozono para tratamiento y desinfección de agua de lavado de canales (cinegética).
- Generadores de ozono para tratamiento de vehículos de transporte de animales (cinegética).
- Instalación eléctrica para nuevas máquinas de sala de despiece.
- Instalación de aire comprimido para dar servicio a nuevas máquinas de línea de despiece.
- Digestor para detección de triquina.
- Transpaletas para el desplazamiento de materias primas y mercancía en el interior de la industria.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

En Mérida a 22 de enero de 2018

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

FDO.: PEDRO MUÑOZ BARCO